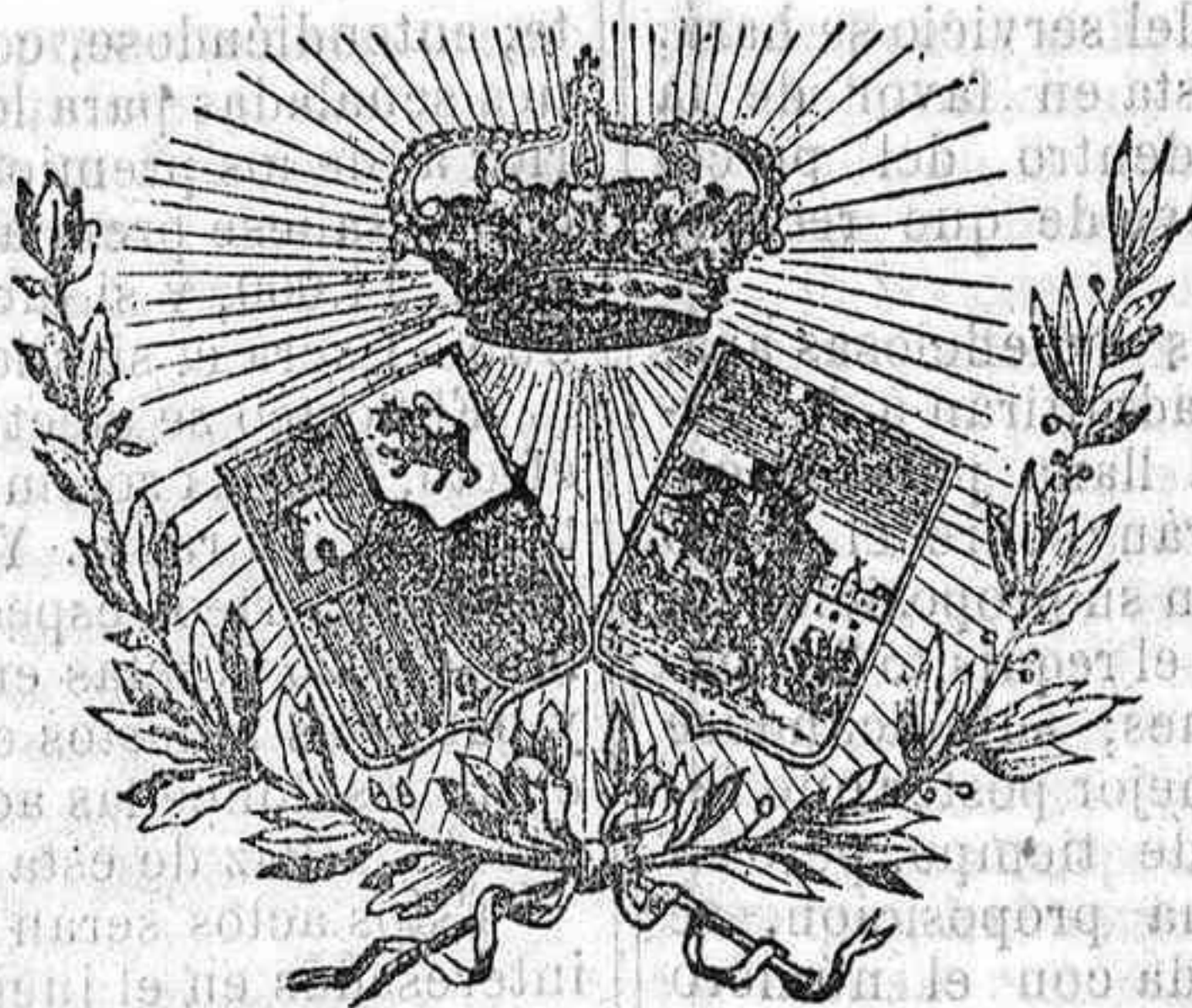


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial, sita en la Casa de
Expositos.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.	1 peseta.
Tres id.	3 —
Seis id.	6 —
Un año.	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina
Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan
en esta Córte sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la
Serma. Sra. Princesa de Asturias y Sus Al-
tezas Reales las Infantas Doña María Isabel,
Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El día 28 de Junio próximo venidero, de una y
media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direc-
cion general una subasta pública, con el objeto de
contratar el suministro del papel seda, calculado en
30.000 resmas, de 500 pliegos útiles cada una, que
necesitan las Fabricas de Tabacos de la Península
para envolver los mazos de cigarros y guarnecer el
interior de los cajones en que se envasen todas las
labores durante el año económico de 1882-83, con
estricta sujecion al pliego de condiciones aprobado
por Real orden de 13 del actual, el que en union de
las muestras-tipos estará de manifiesto en la misma
Direccion general todos los dias no feriados, de on-
ce de la mañana á cuatro de la tarde, y bajo el tipo
máximo de 2'92 pesetas, que abonará la Hacienda
por cada resma del papel que se contrata.

La subasta se verificará ante el Excmo. Sr. Di-
rector general del ramo, asociado de los Jefes de
Administracion de dicho centro, con asistencia de
un Abogado del Estado y de Notario público.

Los licitadores entregarán en pliegos cerrados y
rubricados en sus cubiertas durante el período de
su admision, ó sea de una y media á dos de la tar-
de del referido dia, las proposiciones que hicie-
ren, y bajo ningun pretexto ni motivo podrán reti-
rarlos una vez presentados, ni tampoco se admitirá
pliego alguno despues de las dos de la tarde en el
reloj del despacho del Excmo. Sr. Director general
de Rentas.

Para que las proposiciones sean válidas deberán
contener los requisitos siguientes:

- 1.º Estar redactadas con arreglo al modelo in-
serto á continuacion de este anuncio.
- 2.º Estar suscritas por un español mayor de
edad que pague contribucion, ó bien por un extran-
jero, que presente garantia firmada por un espa-
ñol que reuna y acredite aquellas condiciones.
- 3.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspa-
duras, el precio á que se compromete á entregar
cada resma del papel que se contrata, y por número
su exacta y verdadera valoracion total; consignan-
do el precio por pesetas y céntimos de peseta sin
otra fraccion menor, y sin agregar ninguna con-
dicion eventual que altere, amplie ó modifique las
del pliego.

4.º Presentar al mismo tiempo y por separado
del pliego de proposicion otro que contenga la car-
ta de pago que justifique el depósito de garantia,
importante 5.000 pesetas, que se constituirá en la
Caja general de Depósitos, en calidad de provisional
para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los ti-
pos establecidos, y en las clases de valores del Es-
tado para fianza, segun determina la regla 5.ª de
las de subasta contenidas en el pliego de condicio-
nes; la cédula personal del proponente, y los docu-
mentos necesarios para acreditar el pago de la con-
tribucion por lo respectivo á los dos trimestres an-
teriores al acto de la subasta.

A la subasta deberán concurrir los mismos lici-
tadores ó en su defecto persona con poder bastante,
que examinará en el acto el Abogado del Estado que
forme parte de la Junta.

La adjudicacion provisional del servicio se hará, si procede, por la Junta de subasta en favor de la proposicion más beneficiosa dentro del precio máximo antes expresado, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones más beneficiosas apareciesen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por resma de papel en que rebajen su proposicion en la fraccion menor consignada en el requisito 3.º para la validez de las proposiciones; adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposicion, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentacion.

Madrid 24 de Mayo de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm..., fecha..., y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm..., fecha y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro de 30.000 resmas de papel, denominado de seda, que necesiten las Fabricas de Tabacos de la Península durante el año económico de 1882-83, se compromete á verificarlo con estricta sujecion á las condiciones del pliego de este servicio, sin modificacion ulterior, por el precio de..... pesetas..... céntimos cada resma de 500 pliegos útiles, á cuyo respecto importan la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 6 de Junio de 1882.

Ha de constar de 14.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 25 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 768, importantes 2.555.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

*PREMIOS.	PESETAS.
1 de 500.000	
1 de 250.000	
1 de 125.000	
4 de 50.000 200.000	
5 de 25.000 125.000	
50 de 5.000 250.000	
700 de 1.500 1.050.000	
2 aproximaciones de 12.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor 24.000	
2 id. de 10.000 id. para el premio segundo 20.000	
2 id. de 5.500 id. para el premio tercero 11.000	
768 2.555.000	

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al bille-

te; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 14.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instruccion del ramo. Y en la propia forma, se harán despues Sorteos especiales, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al día siguiente de efectuados los Sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos.

Madrid 28 de Marzo de 1882.—El Director general, J. García de Torres.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 13 del actual, se ha servido manifestar á la Delegacion de Hacienda lo siguiente:

«La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer publica el Real decreto siguiente:

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º Se suspende por un mes, á contar desde la publicacion en el *Boletín oficial* de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre. Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.—Art. 2.º Las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios porque se ha regido la renta del Sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del Timbre, verificasen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsabilidad.—Art. 3.º Gozarán de igual beneficio las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido objeto de investigacion ó comprobacion administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepcion consignada en el artículo 64 del reglamento de 31 de Diciembre, siempre que, dentro del término fijado en el art. 1.º, reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que corresponda á los Inspectores ó denunciadores de las faltas.—Art. 4.º Trascurrido dicho plazo, dará principio una visita general sin otro aviso que el determinado en el art. 66 del reglamento.—Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las

medidas necesarias para que el presente decreto adquiriera toda la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud.—Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

Al trasladar á V. S. esta Direccion general el preinserto decreto para su más exacto cumplimiento, considera conveniente hacerle algunas advertencias, á fin de que las Corporaciones, [funcionarios ó particulares á quienes afecte, puedan acogerse desde luego á los beneficios que el mismo les dispensa, con pleno conocimiento de las circunstancias en que se encuentren y de las responsabilidades que de otro modo tendrán que satisfacer.

Varios son los casos que pueden ocurrir.

1.º Faltas cometidas y no descubiertas en el empleo del sello y timbre del Estado, ó por omision del mismo.

2.º Faltas denunciadas, cuyos expedientes se hallen pendientes de despacho ó en tramitacion, y no comunicadas por consiguiente las responsabilidades en que hayan podido incurrir los interesados.

3.º Responsabilidades exigidas y no satisfechas aún, en virtud de expedientes definitivamente resueltos.

4.º Responsabilidades exigidas, para cuyo pago se hayan practicado y se estén practicando diligencias de apremio.

5.º Expedientes instruidos por visitas ó denuncias y resueltos en primera instancia por los Jefes económicos ó Delegados de Hacienda, segun las épocas de que procedan, sobre cuyos acuerdos existan recursos de alzada que estén pendientes de resolucion y hayan sido interpuestos por los interesados visitados, por habérseles condenado al pago de las multas y reintegrós.

6.º Expedientes sin resolver en segunda ó última instancia, en los cuales dictó la autoridad superior económica de la provincia resolucion favorable á los denunciados, y de la cual se hallan alzados los Visitadores ó Inspectores.

7.º Expedientes, tambien sin resolver en segunda instancia; por faltas que, habiendo condenado en la primera la Autoridad económica de la provincia, fueron rebajadas las responsabilidades propuestas por los Visitadores, y de cuyos acuerdos se hayan alzado los denunciados ó denunciadores.

Tales son los casos que por punto general pueden presentarse; y con el objeto de que no ofrezca la menor duda en el cumplimiento del Real decreto preinserto, tanto á las oficinas, como á los interesados; esta Direccion general ha acordado comunicar á V. S. las disposiciones siguientes:

1.ª A tenor de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 11 del actual, queda suspendida la visita por un mes, á contar desde el dia en que se publique ó haya publicado dicho decreto en el *Boletin oficial* de esa provincia.

2.ª Quedan igualmente en suspenso durante el mismo mes de término el despacho de todos los expedientes por faltas en el uso del sello y timbre del Estado, sea cualquiera el estado en que se encuentren, así como los procedimientos de apremio y diligencias de todas clases que por tal motivo se hubiesen incoado, y la admision de denuncias.

3.ª Las Corporaciones, funcionarios y particulares no visitados ó denunciados, á quienes se releva de toda responsabilidad por el art. 2.º del Real decreto mencionado, si reintegran dentro del plazo de un mes el importe de los efectos timbrados que han debido emplear, satisfarán sus descubiertos en pa-

pel de Pagos al Estado, dando de ello cuenta á la Administracion de Contribuciones y Rentas, y presentando en la misma el referido papel para que estampe las notas correspondientes en ambas mitades, de las cuales entregará la superior al interesado, conservando la inferior.

4.ª Igual procedimiento se seguirá respecto de aquellos á quienes en virtud de expedientes instruidos, se hubiesen exigido responsabilidades y no las hayan hecho efectivas, debiendo, sin embargo, satisfacer la parte correspondiente á los Inspectores ó denunciadores de las faltas, como dispone el artículo 3.º del Real decreto citado.

5.ª A las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido denunciados ó visitados, no tengan conocimiento de las responsabilidades propuestas, ó que teniéndole por haber recaído resolucion en primera instancia hayan entablado recurso de alzada contra la misma, se manifestará inmediatamente las responsabilidades que contra ellos se propongan, por si quisieren acogerse á los beneficios que al presente se les concede.

6.ª Del mismo modo y con igual objeto se dará conocimiento á todos los que, habiendo sido visitados ó denunciados y absueltos en primera instancia, estén sujetos al resultado de expedientes que se hallen en tramitacion á consecuencia de recursos entablados por los Visitadores ó Inspectores, manifestándoles el importe de las responsabilidades que éstos hubieren propuesto.

7.ª Tambien se dará conocimiento por la Administracion á los que en primera instancia se haya rebajado por la misma la penalidad propuesta por los Visitadores y se hayan éstos ó aquellos alzado del fallo.

8.ª Los interesados que tengan constituidos depósitos para entablar, ó por haber entablado, recursos de alzada, y quieran acogerse á los beneficios del Real decreto, lo manifestarán á la Administracion de Contribuciones y Rentas, cuya oficina dispondrá lo conveniente para que se convierta en papel de Pagos al Estado la cantidad necesaria, y se entregue el resto á sus imponentes.

9.ª Para la más fácil ejecucion de las disposiciones anteriores, la Administracion de Contribuciones y Rentas reclamará de esta Direccion general los expedientes que existan en la misma sin resolver, referentes á los interesados que quieran acogerse al Real decreto, debiendo recoger los de apremio que obren en poder de los comisionados.

10.ª Trascurrido que sea el mes de término que concede el Real decreto, se dará principio á la visita como dispone el art. 4.º del mismo, y se procederá con la mayor actividad al despacho de todos los expedientes que existan pendientes ó en tramitacion en la Administracion, y se devolverán por la misma á esta Direccion general y á los comisionados los que respectivamente correspondan por no haber utilizado los interesados la gracia concedida por S. M., dando á dichos comisionados las instrucciones necesarias para su más pronta terminacion.

11.ª Que sin perjuicio de disponer la insercion de esta Circular en el *Boletin oficial*, por tres veces cuando ménos durante el mes de término, dirija V. S. una expresiva excitacion por los medios de mayor publicidad posible á todos los que puedan estar incurso en faltas por el Timbre, y antes por el Sello del Estado, haciéndoles comprender los beneficios que otorga el expresado Real decreto, los cuales son mayores si se atiende á que la investigacion ha de retrotraerse terminado el plazo que se marca á un largo período, segun las prevenciones 16 y 17

del art. 69 del Reglamento de 31 de Diciembre último; y como quiera que en lo sucesivo no podrá alegarse ignorancia ó descuido en el cumplimiento de la ley, la razón, la justicia y su propia conveniencia les aconseja utilizar dicha gracia legalizando su situación, háyase ó no conocido hasta aquí la falta en que han incurrido.»

Lo que por acuerdo de la Delegación referida se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de cuantas Corporaciones y particulares interese.

Guadalajara 19 de Mayo de 1882.—El Administrador, José Bocio.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para las once de la mañana del día 9 del próximo mes de Junio, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, la venta en público remate de los bienes que se dirán, de la propiedad de Lucas é Ildefonso Marcos, vecinos de Valdeaveruelo, para con su valor hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que les han sido impuestas en causa por lesiones.

Bienes que se venden situados en jurisdicción de Valdeaveruelo.

Péts. Cels.

Una casa en Valdeaveruelo, Plaza del Juego de bolos, ó sea el Hospital, señalada con el núm. 19; linda por la derecha entrando con otra de herederos de Antonio Lopez, por la izquierda con otra de Gerónimo de Mora, y por la espalda con la calle de San Antonio, compuesta de planta baja y cámara, patio, cuadra, pajar, portal, cocina y una sala con dos alcobas, cuya casa se halla en regular estado, retasada, en..... 875 »

Una tierra de secano á cereales, en el sitio denominado Torrecabrera, de caber ocho fanegas ó sean 2 hectáreas 48 áreas y 40 centiáreas; linda por Saliente con otra de Gerónimo de Mora, Mediodía con el camino de Usanos, Poniente con otra de D. Antonio Hompanera y Norte otra de Francisco Lopez, retasada, en..... 300 »

Y otra en el sitio de la Marquesa, de caber seis fanegas ó sean una hectárea, 86 áreas y 40 centiáreas; linda por Saliente con otra de Julian Lopez, Mediodía el mismo, Poniente otra de herederos de Pedro de Mora, y Norte con un cerro, retasada en..... 200 »

Dado en Guadalajara á 20 de Mayo de 1882.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S.—Eugenio Diez.

COGOLLUDO.

D. José María de Taboada Souto de Ucha, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la villa de Cogolludo y su partido, en la provincia de Guadalajara.

Doy fé: Que en este Juzgado y por la Escribanía

del autorizante, se sigue causa criminal de oficio por hurto de una piel de cabrito á Eusebio Iruela Serrano, la noche del 7 de Enero del presente año, habiéndose acordado por el mismo, la inserción de la presente requisitoria, que copiada literalmente, es como sigue:

Requisitoria.

D. Juan Vicente Diez Cotano, Licenciado en derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones en primera instancia por indisposición del Sr. Juez propietario de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al sugeto conocido por Claro Rabadan Alises, natural de Villarrubia de los Ojos, perteneciente al partido judicial de Daimiel, en la provincia de Ciudad-Real, de 35 años de edad, soltero, guarda particular que ha sido de las posesiones del Sr. Conde de Polentinos, tituladas Montes-Claros, sin instrucción y sin residencia fija, aunque en la actualidad se dice reside en la villa y Corte de Madrid, Paseo de los Olmos, número 9, cuarto principal, núm. 5, es de estatura alta color moreno, barba afeitada, solo con bigote, ojos negros, pelo del mismo color, ignorándose las demás señas particulares, á fin de que comparezca en este Juzgado, con el objeto de evacuar los cargos que le resultan en la causa que se instruye, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; y como quiera que se ignora por completo el actual paradero de dicho sugeto; en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) D. Alfonso XII, exhorto y requiero, y de mi parte suplico á todas las autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan inmediatamente á la busca, captura y conducción del referido sugeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido, pues así lo exige la pronta y recta administración de justicia.

Dado en Cogolludo á 11 de Mayo de 1882.—El Juez interino, Vicente Diez Cotano.—P. M. de S. S.—José María de Taboada.

Lo inserto corresponde con su original obrante en las diligencias de su razón, á que me remito en caso necesario, y de que doy fé.

Y para que así conste en cumplimiento de lo mandado, autorizo el presente que firmo en la villa de Cogolludo á 11 de Mayo de 1882.—El Escribano actuante, José María de Taboada Souto.

Juzgados municipales.

LA FUENSAVIÑAN.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando; su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días ante el Sr. Juez Municipal que suscribe.

La Fuensaviñan 20 de Mayo de 1882.—El Juez Municipal, Manuel Barbas.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

MES DE MAYO DE 1882.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en esta Factoria durante la 2.^a decena del mes actual.

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTICULO.	Cantidad comprada. Quints. met.	PRECIO DE LA UNIDAD.		Importe total.	
			Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
12	Harina de primera.....	10	49	50	495	»
12	Idem de id.....	15	49	50	742	50
12	Idem de 2. ^a	30	46	72	1.401	60
12	Idem de 3. ^a	15	41	03	615	45
12	Leña.....	70	3	50	245	»
14	Paja.....	30	8	70	261	»
14	Idem.....	35	8	70	304	50
16	Idem.....	60	8	70	522	»
17	Idem.....	45	8	70	391	50
		<i>Hectólitros.</i>				
16	Cebada.....	51	20	27	1.033	77
18	Cebada.....	61	20	72	1.263	92

Guadalajara 20 de Mayo de 1882.—El Administrador, Antonio Orio.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Inspector, Jacinto Ruiz.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

BERNINCHES.

Por fallecimiento del que la venia desempeñando se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, cobrando el agraciado 50 pesetas por la Beneficencia municipal por trimestres vencidos del presupuesto del Ayuntamiento; además el agraciado podrá contar con 160 fanegas de trigo bueno, cobradas por el Facultativo en las eras de los vecinos en la próxima recolección de cereales, por las iguales de todos aquellos, percibiendo además 10 reales por cada un parto.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que previene la ley del ramo, podrán solicitarla en el término de treinta días, dirigiendo sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, pasado dicho término se proveerá.

Berninches 22 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Angel Alba.—Por su mandado.—Facundo Gonzalez, Secretario.

FUENTELVIEJO.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por dimision voluntaria del que la venia desempeñando, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que la ley previene presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, pasados los cuales se ha de proveer.

Fuentelviejo 21 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Saturnino Vazquez.—P. S. M.—El Secretario interino, Celestino Soria.

BRIHUEGA.

La Junta municipal de esta villa, ha acordado crear una nueva plaza de Médico-Cirujano Auxiliar de la Beneficencia desde 1.^o de Julio próximo, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos; siendo de su cargo prestar la asistencia domiciliaria gratis á la mitad poco más ó menos de los pobres de la localidad, para lo cual se halla dividido en dos zonas.

Los que se consideren con derecho á solicitar esta plaza, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, en término de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Brihuega 22 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Manuel Bedoya.—Julian Concha, Secretario.

LAS INVIERNAS.

Acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arrendamiento en conjunto de los consumos y cereales, con libertad de ventas para el próximo año de 1882 á 83, se hace saber al público que la subasta tendrá lugar el día 28 del presente mes, la segunda el día 4 del inmediato Junio y la tercera el domingo 11 del mismo, en la Sala consistorial y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de 1.456 pesetas 30 céntimos que importan los derechos del Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza y conduccion, todo con sujecion al pliego de condiciones que se halla en la Secretaria municipal de manifiesto.

Las Inviernas 22 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Benito Villaverde.—El Secretario, Domingo Garcia.

SOLANILLOS DEL EXTREMO.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, el arrendamiento en conjunto de los consumos y cereales, con libertad de ventas, para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace saber al

público, que la primera subasta tendrá lugar el día 29 del presente mes de Mayo, en la Sala Consistorial de esta villa, y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 1.235 pesetas 80 céntimos que importan los derechos del Tesoro y recargos, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción, con estricta sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, el que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

—Solonillos del Extremo 16 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Ruperto Yela.—Enrique Daza, Secretario.

BUJARRABAL.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados, que el cupo señalado a este pueblo por contribución de consumos y cereales con los recargos sobre él autorizados para el próximo año económico de 1882 á 83, se cubra por el cuarto de los medios prevenidos por instrucción, que es el arrendamiento de todas las especies, con venta a la exclusiva, se han señalado para la subasta los días 28 del actual y 1.º del próximo Junio, caso que no tuviera efecto la primera.

El pliego de condiciones bajo el cual ha de verificarse, se hallará de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento.

—Bujarrabal 21 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Pedro Bacho.

VALFERMOSO DE TAJUÑA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en 500 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de esta Corporación, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia; pasado dicho plazo se proveerá.

Valfermoso de Tajuña 19 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Mariano Ayllón.—Juan Ortega, Secretario interino.

POVEDA DE LA SIERRA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, cuya dotación consiste en 315 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y que quedó sin proveer por falta de aspirantes al término del plazo señalado en el primer anuncio; se anuncia por segunda vez por término de veinte días, a contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de esta provincia.

Los aspirantes que se crean adornados de cuantos requisitos exige la Ley municipal vigente para el desempeño de tal cargo, presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en el término prefijado, pasado el cual se proveerá en propiedad.

Poveda de la Sierra 16 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Hilario Martín.—El Secretario interino, Blas Ayora.

CAMPISABALOS.

Se halla vacante desde el día 24 de Junio próximo, por dimisión del que le desempeñaba, el partido de Veterinario de este pueblo y sus anejos Villacardina y Manzanares, distantes una hora del mismo;

su dotación consiste en 75 fanegas de trigo de buena especie ó lo que se llama de recibo, que cobrará el agraciado de los tres pueblos al tiempo de la recolección, previo padron que le facilitará el Ayuntamiento.

Lo que se hace público a fin de que las personas aptas para su desempeño que deseen pretender el partido, dirijan la solicitud en debida forma a este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia, pues pasado dicho término se proveerá en la persona que lo solicite y reuna mejores condiciones.

Campisabalos 22 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Felipe Licera.—P. S. M.—El Secretario, Luis Casado.

MALAGUILLA.

El Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, han acordado que para cubrir el encabezamiento del impuesto de consumos correspondiente al año económico de 1882 á 83, según lo preceptuado en el capítulo 24 de la Instrucción de 31 de Diciembre último, art. 210 de la misma, lo sea el arriendo a la venta libre de los artículos de dicho impuesto, y para lo cual es necesario haber apurado antes los cuatro medios según previene el art. 212 de la misma, para adoptar el caso 5.º ó sea el repartimiento vecinal; tendrá lugar el primer remate de los expresados artículos el día 28 del actual, hora de las once a doce de la mañana, y el segundo remate el día 4 de Junio próximo a la misma hora, en la Casa consistorial de esta villa, bajo la cuota de 1.507 pesetas, con más el 70 por 100 de recargo municipal, y el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y en los actos de los remates.

Malaguilla 21 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Matías Camino.—El Secretario, Manuel Ruiz.

PERALEJOS.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un triple número de contribuyentes, ha acordado sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva el Sr. Administrador de Propiedades e Impuestos y la Excelesísima Diputación provincial, proceder al arriendo con la exclusiva en las ventas al por menor de los ramos de vino y vinagre, aguardiente, aceite, carnes frescas y tocino fresco y salado, para cubrir en parte el encabezamiento de consumos y cereales y recargos en el año próximo económico de 1882 83.

Los remates tendrán lugar ante el Ayuntamiento en sus Salas consistoriales los días 28 del actual, 4 de Junio próximo y 11 del mismo, y hora de las diez a las doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en los actos de remate.

Peralejos 22 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Dionisio Sanz.—P. S. M.—Domingo Arauz, Secretario.

MONDEJAR.

Con esta fecha se me da conocimiento por Don Teodoro Eusebio y Camacho, de esta vecindad, de haber desaparecido el día 15 del actual, de su casa habitación, Juan Antonio Eusebio Camacho, su hermano, sin que hasta el día haya podido averiguar

su paradero, sin embargo de las diferentes diligencias realizadas en su busca.

Por tanto, ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y de la mia suplico a las autoridades de esta provincia, indaguen si dicho individuo se encuentra en sus respectivas jurisdicciones, y caso de ser habido, le pongan a mi disposicion.

Mondejar 21 de Mayo de 1882.—El Alcalde, José Lopez Soldado.

Señas de Juan Antonio Eusebio Camacho.

Edad 57 años, estatura baja, ojos azules con ráfagas sanguinolentas, nariz regular, barba cerrada, cara oval, pelo blanco, color algo pálido; viste pantalón de paño negro, chaquetón idem nuevo, chaleco de paño negro fino, sombrero calañé, zapatos bajos viejos. Es idiota ó simple y va indocumentado.

TORREJON DEL REY.

El partido de Veterinario y Carretero de este pueblo, se halla vacante desde el 24 de Junio próximo; la dotacion del primero consiste en 650 pesetas, y las del segundo 400 pesetas; admitiendo solicitudes hasta el 1.º de Junio que se proveerá, dirigiéndolas al Sr. Alcalde.

Torrejon del Rey 23 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Luis Covaña.

CANTALOJAS.

Ignorándose la residencia de Miguel Moreno Moreno, de estos vecinos, se le cita por este anuncio se presente en esta Alcaldía en el preciso término de quince días despues del en que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial*, a fin de que haga entrega de la informacion posesoria de la casa que habitó en la calle del Corral, núm. 5, y que fué adjudicada en pública subasta el 19 del corriente á favor de su hijo político Isidro Cerezo García, para pago de contribuciones municipales atrasadas. Trascurrido que sea el plazo y no exhiba dicho documento, se ordenará por mi Autoridad se haga de oficio, para proceder despues al llamamiento de Notario público que otorgue la escritura al comprador.

Cantalojas 20 de Mayo de 1882.—El Alcalde, José Antonio Martínez.

OLMEDA DE JADRAQUE.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial de este término, que ha de servir de base para la contribucion del año económico de 1882 á 83, todos los contribuyentes en él inscritos, presentarán en el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el ejercicio actual, pasado dicho período ó no estando la traslacion de dominio anotada en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Olmeda de Jadraque 12 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Isidro Dolado.—P. A. de la J.—Mariano G. Monge, Secretario.

HOMBBADOS.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta

villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Molina, El Pobo, y Campillo, den la publicidad debida al periódico oficial donde aparezca el presente anuncio.

Hombrados 22 de Abril de 1882.—El Alcalde, Ignacio Socano.

GASCUEÑA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año; se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Gascueña 17 de Mayo de 1882.—El Alcalde Presidente, Pablo Morales.—P. S. M.—V. Llorente y Torija, Secretario.

CONDEMIOS DE ARRIBA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes den á este la mayor publicidad á los fines que interesa, y que en su caso no aleguen ignorancia los interesados.

Condemios de Arriba 16 de Mayo de 1882.—El Alcalde Presidente, Manuel Nieto.—El Secretario, Genaro Gonzalo.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO

DE LA

ACADEMIA GENERAL CENTRAL

DEL CUERPO INFANTERÍA DE MARINA

que hacen referencia á los individuos que aspiren á ser cabos del indicado Cuerpo.

SECCION SEGUNDA

Compañía-escuela de aspirantes á cabos.

Artículo.

Art. 7.º Ingresará en dicha Escuela como alumno todo soldado que lo desee y se halle apto para

ello, debiendo al efecto sufrir el examen á que se contrae el art. 9.º del capítulo XX del Reglamento interior del Cuerpo (1).

Art. 8.º También tendrán derecho á ingresar en dicha Escuela, caso de no haber soldados aptos, los paisanos que siendo mayores de 17 años no tengan defectos físicos que los eximan del servicio y acrediten en examen tener los conocimientos de que se hace mención en el citado art. 9.º

Art. 9.º Los paisanos á quienes se conceda esta gracia, quedan obligados á servir en el Cuerpo por cuatro años en activo, á contar desde la fecha de su salida de la Escuela, aun cuando en este intermedio fueran declarados soldados.

Art. 10. Los alumnos que por desaplicación ó inaptitud no pudieran adquirir los conocimientos que en ella se exigen, si fueran paisanos, se les destinará á un regimiento, en el que deberán servir dos años como soldados; y si procediesen de esta clase serán vueltos á sus batallones respectivos.

Art. 11. (2)

Art. 12. Al finalizar cada semestre serán examinados de las materias que el mismo comprende, cuyas actas y estados modelos núm. 1 se remitirán á la Superioridad. El que resultare desaprobado lo repetirá, y el que lo fuera por segunda vez en un mismo semestre será expulsado, conforme se previene en el art. 10.

Otras noticias que pueden convenir á los que intenten ingresar en esta Escuela.

Sueldos de las clases de tropa del Cuerpo de Infantería de Marina.

CLASES.	SUELDO	EMBARCADOS	EMBARCADOS
	EN TIERRA.	EN EUROPA.	EN AMERICA.
	Pesol. cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Sargento 1.º, al año..	660	1320	2640
Idem 2.º, idem....	525	1150	2100
Cabo 1.º, idem.....	373 45	343 45	686 90
Idem 2.º, idem.....	333 70	303 70	607 40
Soldado.....	253 20	253 20	506 40

Los sargentos, cabos y soldados disfrutan además cuando están embarcados la *ración de Armada*.

El abono que se hace al ingresar en el Cuerpo por el concepto de primera puesta de vestuario es de 54 pesetas 50 céntimos.

Los que cumplen el primer tiempo de su empeño y se reengachan tienen derecho al premio pecuniario correspondiente y abono de primera puesta.

Los sargentos primeros y segundos, según preceptúa la Real orden de 7 de Enero de 1879, tienen

(1) El examen á que se hace referencia será de las siguientes materias: Lectura, Escritura, Doctrina cristiana y las cuatro reglas fundamentales de aritmética.

(2) En cuanto al tiempo de permanencia en la Escuela, está modificado por la Real orden de 9 de Julio de 1880 que determina sea de dos semestres.

derecho á tomar parte en las oposiciones que se celebran para cubrir las vacantes que de escribientes ocurren en el Ministerio del ramo.

CLASES.	MAS ANTIGUO.		MAS MODERNO.	
	Años.	Meses.	Años.	Meses.
Sargento primero.....	12	7	11	7
Idem segundo.....	9	5	3	9
Cabo primero.....	3	9	2	10
Idem segundo.....	2	10	1	00

El ingreso en esta Escuela, que está establecida en San Fernando (Departamento de Cádiz), tiene lugar en 1.º de Enero y Julio de cada año, y para que los que intenten ingresar adquieran la seguridad de si tendrán ó no vacante, podrán dirigirse mediante instancia á cualesquiera de los Sres. Coroneles de los Regimientos del Cuerpo en solicitud de ello, expresando sus deseos, edad, provincia, Ayuntamiento, aldea ó casa y calle en que viven. Los que intenten presentarse en Ferrol se dirigirán al Sr. Coronel del segundo Regimiento; al del primero, los que quieran presentarse en San Fernando (Cádiz), y al del tercero, los que opten por ingresar en Cartagena. También podrán los que les convenga hacer su presentación en Madrid, y en este caso dirigirán sus instancias al Excelentísimo é Ilmo. Sr. Mariscal de Campo Jefe del Cuerpo en el Ministerio de Marina. Dichos individuos recibirán por conducto de los Alcaldes respectivos la consiguiente contestación. Los que sean vecinos de las capitales de los Departamentos marítimos ó de poblaciones ó lugares próximos á ellas podrán hacer su presentación personalmente.

Los documentos necesarios para alcanzar el ingreso son: fé de bautismo del solicitante, certificación de buena conducta y con consentimiento de los padres ó personas á cuyo cuidado estén.

El examen de que antes se habla se prestará en el punto de presentación: en él serán reconocidos los interesados para comprobar su aptitud física; y se les facilitará pasaje con cargo á su masita, para que puedan incorporarse á la Compañía-Escuela.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

IMPRESOS DE ACTUALIDAD.

En el establecimiento editorial de D. Antero Concha, calle Mayor alta, núm. 45, se hallan de venta las hojas declaratorias y padrones de cédulas personales, matrículas de subsidio, repartos de consumos, sal, territorial, presupuestos y demás que actualmente tienen que formar los Ayuntamientos, sirviéndose por el correo previo pago de su importe ó respondiendo de ello los Agentes ó Representantes de los Ayuntamientos en esta capital.

Se recuerda el pago de las cantidades que se adenden á este Establecimiento.

Guadalajara.—Imp. Provincial.